

2181-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con quince minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón PUERTO JIMÉNEZ de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), la certificación de resultados de elección n.º 10-DEAC-2025 emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día catorce de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de PUERTO JIMÉNEZ, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

Posteriormente, en fecha veinticinco de junio del año en curso, se presenta ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia de la señora KRISTEL BELINDA SÁNCHEZ QUIRÓS, cédula de identidad 604910777 como delegada territorial propietaria del cantón Puerto Jiménez, provincia Puntarenas.

Así las cosas, el partido Unidad Social Cristiana mediante certificación de sustitución N°16-SAAC-2025, remitida a la cuenta oficial de correo de este departamento de Registro en fecha veinticuatro de junio del año en curso, en virtud de su renuncia, solicita la sustitución de la señora Sánchez Quirós y en su lugar se acredite al señor JOHNNY ARTAVIA CASTAÑEDA, cédula de identidad 107580258.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ**

COMITE EJECUTIVO
Cédula Nombre

Puesto

601380873	FREDDY ANTONIO FUNES OBREGON	PRESIDENTE PROPIETARIO
600950659	AIDA SOTO RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
604750490	EDIN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
604920711	JIMENA YULIPZA ALFARO MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
205180817	CELIMO ALONSO MONTERO SOTO	SECRETARIO SUPLENTE
602590468	YAMILETH AZOFEIFA AZOFEIFA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601330070	PEDRO MONTERO SALAZAR	FISCAL PROPIETARIO
604190520	IVANNIA YORLENI CARRILLO CASTILLO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
600950659	AIDA SOTO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205180817	CELIMO ALONSO MONTERO SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604750490	EDIN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604920711	JIMENA YULIPZA ALFARO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107580258	JOHNNY ARTAVIA CASTAÑEDA	TERRITORIAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.° 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No **10340**-2025